

l - 135



# BOLETIN

DEL

## CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE

Año XVI

Montevideo, Enero de 1921

N.º 171

### Legislación

**Proyecto de ley presentado a la Honorable Cámara de Senadores por el señor Senador por Florida, doctor Alejandro Gallinal, sobre publicación de avisos anunciando medios curativos o medicamentos.**

En nuestro BOLETÍN anterior publicamos una nota que el Consejo Nacional de Higiene envió al señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores, doctor José Espalter, en la que se manifestaba que el Consejo se adhería a tan interesante proyecto y lo hacía suyo.

En el presente número nos es grato dar a conocer el mencionado proyecto y la exposición de motivos con que lo acompañó su autor.

Conjuntamente con el proyecto aludido, se publica una nota de la Secretaría de la Honorable Cámara de Senadores, pidiendo la opinión del Consejo Nacional de Higiene sobre dicho proyecto, y un informe de la Sección Médico Legal y Profesional, que se expidió en ese asunto. Este informe fué aprobado por unanimidad por el Consejo Nacional de Higiene y comunicado al Honorable Senado.

Secretaría de la Cámara de Senadores.

Montevideo, 15 de diciembre de 1920.

Señor Presidente del Consejo Nacional de Higiene:

Por encargo de la Comisión de Higiene Social, tengo el agrado de remitirle, a fin de que se sirva emitir su opinión al respecto, la parte del "Diario Oficial" en que aparece el proyecto de ley presentado por el señor Senador por Flori-

da, doctor Alejandro Gallinal, por el que se prohíbe la publicación de toda clase de impresos y avisos en que se ofrezcan medios curativos o medicamentos.

Con tal motivo me es grato saludar a usted con mi mayor consideración.

*Ubaldo Ramón Guerra.*

---

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN :

Artículo 1.º Prohíbese a toda persona, agencia o corporación extraña a la medicina y sus ramas anexas, la publicación, en toda clase de impresos, sin excepción alguna, de avisos en que se ofrezcan medios curativos o medicamentos, aun cuando no se designen las enfermedades a que se han de aplicar ni se den explicaciones para su uso.

Art. 2.º Prohíbese también a los médicos o profesionales de las ramas anexas a medicina, la publicación de avisos referentes a medios curativos o a medicamentos con virtudes infalibles de curación, pero cuya eficacia en el tratamiento de las enfermedades a que se destinan no esté probada a juicio del Consejo Nacional de Higiene.

Art. 3.º Prohíbese la importación de toda droga o medicamento en cuyo envase se encarezca su infalibilidad para curar determinadas enfermedades. El Consejo Nacional de Higiene fijará las excepciones de esta disposición.

Art. 4.º Prohíbese a los farmacéuticos la exposición en sus vidrieras o escaparates de todo anuncio vaticinando la eficacia de drogas o medicinas para el tratamiento de determinados síntomas o enfermedades.

Art. 5.º Facúltase al Consejo Nacional de Higiene para negar su aprobación al expendio de todas las drogas o medicamentos que, aún siendo inocuos, pueden causar indirectamente daño al impedir mientras se hallen en uso, el beneficio de otros medios curativos.

Art. 6.º El Consejo Nacional de Higiene procederá a la revisión de todos los permisos otorgados hasta ahora para el expendio de drogas o medicamentos, y procederá al retiro de la autorización concedida a todos aquellos que no llenen

los requisitos de esta ley. Para este efecto concederá un plazo improrrogable de seis meses.

Art. 7.º No se permitirá en adelante, en los avisos de las parteras, otro enunciado que la simple determinación del título profesional y del domicilio. Cualquier otro agregado se considerará como prueba del ejercicio ilegal de la medicina y será penado con el máximo de las multas establecidas en esta ley.

Art. 8.º A las profesionales a que se refiere el artículo anterior les queda también prohibido, en el ejercicio de su profesión, el empleo de instrumentos y la prescripción de medicamentos, salvo aquellos que determine en ordenanza especial el Consejo Nacional de Higiene.

Los farmacéuticos que despachen recetas de parteras conteniendo otros medicamentos que los reconocidos como de higiene, de que habla el artículo anterior, incurrirán también en las penalidades establecidas en el artículo siguiente.

Art. 9.º Toda infracción de lo dispuesto en los artículos anteriores se penará con multa de cien a mil pesos o prisión equivalente, y su importe se verterá en las Cajas del Consejo Nacional de Higiene.

Art. 10. Comuníquese, etc.

*Alejandro Gallinal,*  
Senador por Florida.

---

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorable Senado:

El proyecto que tengo el honor de presentar a consideración de V. H. tiende a evitar los grandes males que para la salud del pueblo se derivan de la publicación de avisos ofreciendo medios curativos o medicamentos por personas tituladas o no, para la curación de determinadas enfermedades.

La idea de su presentación nació en mi espíritu hace próximamente un año, a raíz de la campaña intensiva emprendida contra la sífilis.

Aprovechando del interés con que el pueblo siguió y se adhirió a aquella campaña, comerciantes sin mayores escrúpulos introdujeron en el mercado una gruesa partida de una droga brasileña, presentada como el mejor depurativo de la

sangre e infalible o poco menos en la curación de aquella terrible enfermedad: me refiero al Elíxir Nogueira.

Montevideo se vió un buen día empapelado con avisos ofreciendo aquella panacea, ante la impotencia del Consejo Nacional de Higiene, que nada pudo hacer por falta de armas legales para prohibir la publicación de aquellos carteles.

El bien que se buscaba al llamar la atención del pueblo sobre el grado de su infección fué en parte perdido por la facilidad con que muchos enfermos incautos aceptaron la droga de que me ocupo. Innocua en sí, tal vez con alguna acción sobre la enfermedad por la naturaleza de sus componentes, ella ejerce indirectamente un gran mal por el bien que impide producir al evitar que los enfermos sean tratados por los métodos científicos reconocidos como buenos.

En igualdad de condiciones de la droga de que hablo se encuentran muchas otras a las que el Consejo Nacional de Higiene, por ser inocuas en sí, no ha tenido más remedio que autorizar su venta, pero que causan iguales perjuicios. Lo mismo que las drogas hay que reglamentar y reglamentar urgentemente la publicación de avisos de medios curativos o de aparatos, cuando en ellos se ofrezcan más de lo que racionalmente pueden dar. Pongo como ejemplo típico de este caso los avisos de bragueros cuando se ofrecen para la curación radical de las hernias sin intervención quirúrgica; cuando cualquier persona medianamente ilustrada sabe hoy que el único medio práctico para la curación de tales dolencias es el bisturí del cirujano. Permitir la publicación de tales avisos es propender a aumentar el número de los que viven mártires de sus hernias por la ignorancia en que están de la ineficacia, como tratamiento radical, de los bragueros.

Con el propósito de conocer la opinión del Consejo Nacional de Higiene sobre esta cuestión, averigüé en su Secretaría si había algún antecedente que me permitiera asegurar que ella había sido objeto, alguna vez, de estudio preferente de parte de aquella institución. He tenido la satisfacción de comprobar que ha sido así, pues he encontrado un proyecto de ordenanza, presentado en septiembre de 1918, referente a tan interesantísimo punto. El doctor Mainginou, autor de ese proyecto, ha tenido la gentileza de remitirme copia de la exposición con que encareció la sanción de aquella ordenanza, en septiembre del corriente año, y creo que con nada puedo argumentar mejor en favor del proyecto que presento que con la autorizada palabra de tan distinguido e ilustrado compatriota.

“Si en la industria y en el comercio, dice el referido miembro del Consejo Nacional de Higiene, el reclame es un medio útil, en cuanto hace conocer del público los productos que necesita, y acerca de los cuales tiene suficiente capacidad para apreciar sus beneficios, sucede todo lo contrario tratándose del *réclame* médico-farmacéutico.

“El reclame en esta materia está lleno de peligros.

“Desde luego el grueso público es incompetente para apreciar el valor curativo de las preparaciones medicinales y de los agentes curativos que se le recomienda, e incapaz también de diagnosticar los casos en que deben ser racionalmente empleados, en el supuesto de un medicamento perfecto en cuanto a su acción curativa, dada la incompetencia del profano en ciencias médicas para poder con acierto usar el preparado o agente medicamentoso.

“Por otra parte, el reclame está especialmente destinado a las nuevas medicaciones e inventos; y bien saben los que ejercen conscientemente la medicina lo que la ética profesional aconseja, de no emplearlos sino con prudencia, hasta tanto la experiencia consagre méritos y bondades.

“He ahí la razón del por qué en algunos Estados existen leyes prohibitivas acerca del *reclame* médico-farmacéutico, y en otros disposiciones restrictivas, sometiendo a un severo contralor el anuncio reclame.

“En Suiza, en el cantón Saint Gall, rige desde 1886 una ordenanza sometiendo a contralor las publicaciones de esa clase.

“Esta interesante cuestión de los anuncios médicos farmacéuticos se encuentra hace tiempo en la orden del día, en la prensa médica, en las asociaciones médicas y en los congresos de medicina.

“Ha sido tema preferente en varios congresos de medicina legal y de odontología realizados en Francia, el relacionado con el anuncio reclame.

“Tema que en Francia desde hace muchos años ha ocupado la atención de las autoridades encargadas de velar por la defensa sanitaria de las poblaciones, luchando contra los peligros del curanderismo y del charlatanismo médico en una de las formas más dañosas: la del anuncio reclame.

“Francia, provocando por medio de sus corporaciones y Congresos médicos la discusión de tan importante problema, y Suiza incorporando a su adelantada legislación sanitaria la reglamentación sobre reclame médico-farmacéutico, han hecho obra verdaderamente útil, obra saludable que deseo

ver implantada en mi país, convencido del enorme bien que reportaría en defensa de los que sufren y son víctimas del engaño.

“Con la sanción de la ordenanza en discusión, habriase puesto una valla a la estafa y mala fe de unos y a la deslealtad de otros que mediante maniobras fraudulentas prometen curaciones absolutamente imaginarias.

“El reclame médico-farmacéutico por medio del affiche, el prospecto, el anuncio por la prensa, es enormemente más dañoso y funesto que el mal causado por el pseudo médico.

“El reclame no limita su acción dañosa a una localidad, como lo hace el curandero: penetra en todos los hogares, se extiende de un extremo al otro del país; con la agravante de falsas testificaciones de personas que dicen haberse curado con el uso de tal o cual medicamento, aparato médico o método de tratamiento; reforzadas con las declaraciones de “almas caritativas” que conociendo el secreto de la curación de determinadas enfermedades, se ofrecen gratuitamente a revelar el misterio.

“Reprochable procedimiento que, desgraciadamente, coge en la red del engaño y de la estafa no solamente a los escasos de entendimiento, sino también a una buena parte de sujetos cuyo discernimiento y cultura parecería ponerlos a cubierto de esa malsana influencia sugestiva que el affiche, el anuncio y el prospecto ejercen en la mentalidad de los que sufren y buscan en las páginas de los diarios el remedio a sus padecimientos, con lo cual no sólo no mejoran, sino que empeoran, agravando su enfermedad al extremo de transformar una afección curable en un mal irreductible.

“He ahí las razones de mi afirmación de que el anuncio-reclame en materia médica es incomparablemente más dañoso que los males causados por el curandero.

“A esos males contribuyen consciente o inconscientemente algunos médicos que olvidando su noble investidura de tales sacrifican al interés material la decencia y el decoro profesional,preciado patrimonio del cual el médico jamás debiera despojarse en defensa de su dignidad y a fin de no desnaturalizar el sublime apostólado que implica el noble y abnegado desempeño de su sagrada misión social.

“Todas las asociaciones constituídas, sea con un fin científico, sea con un fin de conservación y mejoramiento de intereses morales y materiales de la profesión médica, han tachado de inmoral, por ser contrario a la probidad médica, el reclame solicitando la concurrencia de clientes bajo la promesa engañosa de curaciones imposibles.

“Los que en los Congresos celebrados en Francia han discutido esta cuestión, no sólo han tenido en vista los profesionales que los rigores de la lucha por la vida incitan a claudicar, sino que también a aquellos médicos más culpables aún, que explotan cínicamente la inagotable credulidad de un público que el ansia de alcanzar el inapreciable beneficio de la salud, de poner término a sus dolencias, los lleva, alentados por la esperanza de la mejoría anhelada, a ser víctimas de la falsía y de la estafa.

“Es que debe considerarse como una verdadera estafa el reclame médico-farmacéutico, cuando es evidente la falsedad de los testimonios en que se apoya, y se comprueba la usurpación de falsos nombres o de falsas cualidades o de manio-bras fraudulentas capaces de hacer creer en una acción benéfica, ofreciendo la seguridad de una curación absolutamente fantástica.

“Se ha considerado bajo otra faz el reclame médico-farmacéutico: como acto de concurrencia ilícita, contrario a las costumbres de la profesión médica.

“Pero si tal apreciación se juzgara exagerada, debe, por lo menos, considerarse como acto de concurrencia desleal, condenable por la moral y la buena fe que debe existir en toda profesión.

“Hay deslealtad en aconsejar el uso de un producto, de un aparato, de un método, etc., sin creer en su eficacia, pudiendo afirmarse que la mayor parte de los reclames por la prensa son de una manifiesta mala fe”.

Hasta aquí habla el doctor Mainginou.

Me ha parecido conveniente agregar a mi proyecto unas disposiciones referentes a los anuncios relacionados con la profesión de parteras, con el sano propósito de limitar los abusos que se cometen por estas profesionales. Es mi ánimo presentar a estudio de V. H., si tengo tiempo para ello, antes de terminar mi mandato, un proyecto tendiente a disminuir el aborto criminal. Mientras esa ley no se sancione, mientras no se reglamente severamente la profesión de parteras, urge que, cuando menos, impidamos que ellas ejerzan ilegalmente la medicina, como lo hacen actualmente cuando se ofrecen para hacer curaciones, asistir partos sin dolor, etcétera. A las parteras no debe permitírseles otra cosa que la asistencia lisa y llana al parto normal. La ley francesa obliga a la partera, en caso de parto difícil, a llamar siempre al médico, y nosotros debemos llegar también a ese desiderátum.

Conviene, pues, adelantarnos un poco y aprovechar de la presentación de este proyecto para incluir en él las disposiciones a que me he referido, ya que las parteras no tienen los estudios necesarios para poder, por ejemplo, recetar otra cosa que no sea lo relacionado con la higiene.

En la seguridad de que con la aprobación de este proyecto propendemos a velar por la salud del pueblo, pido para él el voto favorable de V. H.

Montevideo, diciembre de 1920.

*Alejandro Gallinal,*  
Senador por Florida.

---

#### INFORME DE LA SECCIÓN MÉDICO LEGAL Y PROFESIONAL.

Señor Presidente:

La Sección Médico Legal y Profesional es de opinión que el Consejo Nacional de Higiene preste el más decidido apoyo al proyecto de ley presentado al Senado por el doctor Alejandro Gallinal, por el cual se prohíbe la publicación de toda clase de impresos y avisos en que se ofrezcan medios curativos o medicamentos.

Es en virtud de las positivas y reales ventajas que en defensa de la salud pública aparejaría la promulgación de esa ley, que la Sección aconseja el temperamento señalado; y también en mérito de que las ideas que informan dicho proyecto son las propias ideas del Consejo Nacional de Higiene.

En efecto: con fecha 10 de marzo de 1918, el suscrito formuló un proyecto de ordenanza prohibiendo la publicación de todo género de anuncios médicos y farmacéuticos en que se ofrecieran agentes medicamentosos o medios curativos, proyecto que hizo suyo el Consejo Nacional de Higiene, elevándolo a la consideración del Gobierno de la Nación, y que por razones ignoradas, hasta la fecha no ha recibido aprobación del Poder Ejecutivo.

El ilustrado Senador por la Florida, autor del proyecto de ley referenciado, ha tenido la fineza de dar a conocer en la exposición de motivos que acompaña su bien meditado proyecto, las ideas que el suscripto emitiera en el seno del Consejo al presentar y fundar su proyecto de ordenanza.

Son esas ideas el verdadero fundamento del proyecto del doctor Gallinal, cuya oportunidad es tan manifiesta como evidente es su indiscutible utilidad. Su sanción reportaría enormes beneficios del doble punto de vista sanitario y moral, impidiendo por un lado la forma más difundida y dañosa del curanderismo y charlatanismo médico: el reclame profesional, cuyos males son incalculables, y del otro lado poniendo un dique a la estafa y al engaño; corrigiendo irregularidades de conducta de facultativos que mercantilizan la profesión hasta el punto de relegar al olvido los preceptos que regulan la moral médica, ocasionando el descrédito del médico y desprestigiando el arte de curar, como ciencia y como apostolado.

Un ilustrado profesor de una de las Facultades de ciencias médicas de la República Argentina ha sabido decir que "todas las profesiones contienen en su seno hombres que, así como unos son alto exponente de capacidad y honradez y contribuyen a enaltecer el gremio a que pertenecen, así hay otros que no son sino elementos negativos y perniciosos que sólo contribuyen a su desprestigio. El charlatanismo médico contribuye en gran parte al descrédito en que cada día que pasa vemos caer nuestra profesión".

Muchas son las formas en que él se ejerce: desde los reclames por tal o cual preparado medicinal, que bajo el nombre de un médico llenan las páginas de avisos de los diarios, así como los anuncios de todo género que en grandes carteles circulan por todas partes, hasta los bombásticos métodos terapéuticos y quirúrgicos infalibles para el tratamiento de determinadas enfermedades, constituyen una larga serie de reclames que sería inoficioso enumerar, bastando para conocerlos, abrir la cuarta página de cualquier diario. El reclame profesional exagerado, la publicación de específicos con efectos maravillosos bajo el rubro siempre de un médico, así como la lista que de ellos aparece afirmando la bondad de un producto o asegurando cualquier procedimiento de efecto infalible, constituyen un sistema indirecto de anuncio que no tiene otro fin que el lucrativo, y, por consiguiente, todas las sutilezas sugeridas por la inventiva más fina, son puestas en práctica para alcanzar el mayor éxito.

Para evitar estos males el Consejo Nacional de Higiene hizo suyas las ideas del que suscribe, reglamentando en forma prohibitiva el reclame en sus múltiples y diversos aspectos y toda clase de avisos relacionados con el tratamiento de enfermedades en que se ofrecieran agentes curativos o medicamentosos,

A este fin tiende el proyecto del doctor Gallinal, que sancionado sería una ley de defensa de la salud, ley de protección contra los peligros que entrañan las maniobras fraudulentas de quienes sin escrúpulos explotan la buena fe y la ignorancia de los que sufren, ley de moralidad llamando al cumplimiento del deber a los profesionales que se apartan de su noble misión social.

El médico se debe a la sociedad donde ejerce su alto y humanitario ministerio, no igualado por ninguna otra profesión, y por ello debe unir a su deber la más escrupulosa probidad, garantía moral de la honradez de todos sus actos, sin la cual su acción benéfica se convierte en perniciosa.

Son tan múltiples y diversos los intereses confiados al médico, tan grande y delicada su misión que en todo tiempo y desde la más remota antigüedad se ha considerado al médico no sólo como el depositario de la ciencia de curar, sino también como el confidente y depositario de los intereses morales de una parte de los componentes sociales, de aquellos a quienes presta sus servicios profesionales.

Así lo confirman los más antiguos documentos médicos, que la tradición nos ha legado, ilustrándonos de cómo en todo tiempo en las sociedades constituidas se ha apreciado al médico como factor de ciencias y elemento de moralidad.

Y entre esos documentos que la posteridad ha recogido, conservándolo como la página más hermosa que jamás se haya escrito, relacionada con el ejercicio de la medicina, está el juramento de Hipócrates que resume en términos inmortales las reglas morales que deben imponerse a todo médico.

El juramento de Hipócrates es un verdadero evangelio de moral médica, cuyos bellos preceptos sirvieron de regla de conducta durante muchos siglos a los que ejercían el arte de curar, y de lamentar es que en la hora que pasa no se dé a ese saludable breviario de ética profesional el sitio que debería ocupar en la conciencia moral del médico.

Con ello ganaría la sociedad, y el médico, colocándose a la altura de sus sagrados deberes, sería más respetado, estimándosele como debe serlo quien tiene el alto y humanitario ministerio de curar, de aliviar y consolar siempre.

Sean cuales fuesen las ideas filosóficas o religiosas que se tengan, siempre será una verdad evidente e innegable la existencia de la moralidad en los actos humanos, moralidad que en el médico debe revestir el carácter de un imperativo categórico, no sólo para llenar debidamente su misión social, sino también para conseguir ese ascendiente y prestigio tan indis-

pensable para captarse toda la confianza que es menester para ejercer con altura su delicada y noble profesión.

En este sentido es innegable que el proyecto de ley del doctor Gallinal tiende no sólo a prestigiar la profesión médica sino también a defender la salud y a proteger valiosos intereses materiales y morales, y el legislador sancionando leyes de esta naturaleza hace obra verdaderamente útil y muy digna de aplauso.

El Consejo Nacional de Higiene, consecuente con la manera de apreciar la interesante cuestión que informa el proyecto comentado, recomienda su sanción convencido de que con ello contribuye a la defensa de los bien entendidos intereses de la sociedad del doble punto de vista sanitario y moral.

Saluda al señor Presidente atentamente.

Montevideo, 24 de diciembre de 1920.

*José Maingino.*

---

## Sobre el mejor criterio a seguirse en el tratamiento de la difteria por sueros de distinta valencia

Montevideo, 22 de enero de 1921.

Excmo. señor Ministro de Instrucción Pública, doctor Rodolfo Mezzera.

Excmo. Señor:

En noviembre del año ppdo. le fué dirigido al Ministerio de Industrias el informe que, en copia adjunta con la nota cuyo texto transcribo, dice así. "Excmo. señor: La Comisión designada por V. E. con el objeto de aconsejar el mejor criterio a seguirse en el tratamiento de la difteria por el suero de distinta valencia, ha terminado su cometido en la parte que debía estudiar, pero para complementar su trabajo necesita conocer las conclusiones a que arribe la Comisión encargada por el Ministerio de Instrucción Pública de realizar estudios experimentales con sueros antidiftéricos de distinta procedencia. Para mejor inteligencia adjunto una copia del